

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H), ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado : BRAHYAN EDUARDO GUTIERREZ CHAVARRO  
Radicado : 2022-233

Mediante auto del 23 de junio del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de BRAHYAN EDUARDO GUTIERREZ CHAVARRO por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado BRAHYAN EDUARDO GUTIERREZ CHAVARRO se surtió de manera personal el pasado 31 de enero del 2023 a su dirección electrónica, venciendo en silencio el término de traslado de la demanda, por lo que el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

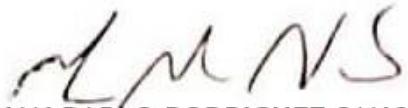
**SEGUNDO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO.** - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.490.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**QUINTO.-** Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ